

**30/OCT./2020**

**ARTESANIAS DE COLOMBIA**

**CLASE CORRES:**

**RES - GERENCIA**

**ASUNTO:**

**POR LA CUAL SE SUBROGA LA RESOLUCIÓN NÚM**

**DESTINATARIO:**

**GERENCIA**

**DEPENDENCIA:**

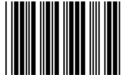
**GERENCIA GENERAL**

**No. COMUNICACIÓN:**

**0000223**

**CONSECUTIVO:**

**223**



**\* 2 2 3 \***

**[Interno]**



## RESOLUCIÓN No.

Por la cual se subroga la resolución número RES-S-2017-289 del 17 de abril de 2017 y se adopta el Manual de Contratación de Adquisición de Bienes y Servicios de Artesanías de Colombia S.A.

### LA GERENTE GENERAL DE ARTESANÍAS DE COLOMBIA S.A.

En el ejercicio de sus atribuciones Legales y estatutarias, en especial las contempladas en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 y en los numerales 14, 19 del artículo 32 de los estatutos.

### CONSIDERACIONES:

1. Qué el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, reformado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, exceptúa del Estatuto General de Contratación Estatal a: *“...Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes...”*. (Negrilla por fuera del texto)

Con base en lo anterior y al tener la calidad descrita en disposición legal, la entidad está exenta del Estatuto General de Contratación, por lo tanto, se someterá a su manual de contratación de adquisición de bienes y servicios, el cual está sujeto a los principios de la función administrativa y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley.

2. Que Artesanías de Colombia S.A. desde el año 2005 cuenta con un Sistema de Gestión de Calidad certificado bajo la Norma ISO 9001, cuyo enfoque de operación es basado en procesos.

3. Que teniendo en cuenta las nuevas disposiciones normativas, la segunda versión del MIPG y la dinámica actual de la entidad se hizo necesario actualizar el mapa de procesos de Artesanías de Colombia S.A., creándose el proceso de Gestión de adquisición de Bienes y Servicios el día cinco de junio de 2019.

4. Que el proceso de Gestión de adquisición de bienes y servicios (GBS), es un proceso de apoyo transversal a toda la empresa, en cabeza de la Subgerencia Administrativa y Financiera, siendo su gestor a partir del 21 de noviembre de 2019, Un profesional de Gestión de la Subgerencia Administrativa y Financiera – Gestión de Adquisición de Bienes y Servicios.

5. Que en el manual vigente se establece en su artículo 31:



*"...ARTÍCULO 31. REFORMAS: El presente Manual podrá cambiar de versión por concepto de actualización normativa o cambios de redacción por la Gestión de legal de la entidad, con la aprobación del Subgerente Administrativo y Financiero. Para su reemplazarse, modificarse en su totalidad o cambios en cuantías o modalidades de selección debe contarse con la aprobación de la Junta directiva de la entidad..."*

Que en el presenta caso se está cambiando de versión cambios de redacción por la Gestión de legal de la entidad, su aprobación se da por Subgerente Administrativo y Financiero y por Comité de Contratación de Adquisición de Bienes y Servicios, mediante acta del día 28 de agosto de 2020.

6. Que la Subgerencia Administrativa y Financiera - Gestión de Adquisición de Bienes y Servicios de la entidad, dará a conocer este cambio de versión, con las actualizaciones a los diferentes documentos del proceso de Gestión de Adquisición de Bienes y servicios.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** subroga la resolución número RES-S-2017-289 del 17 de abril de 2007 y se adopta el Manual de Contratación de Adquisición de Bienes y Servicios de Artesanías de Colombia S.A., en su versión 7.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Proceder a la publicación y socialización del presente manual, así como de los diferentes documentos del proceso de Gestión de Adquisición de Bienes y servicios, si a ello hubiere lugar.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA MARÍA FRIES MARTÍNEZ**  
Gerente General

Elaboró: Andrés Ceballos  
Revisó: Sara Sastoque



MANUAL DE  
CONTRATACION DE  
ADQUISICION DE BIENES Y  
SERVICIOS

CODIGO: MAN-GBS-001  
Documento vigente a partir de:  
2020/10/30

VERSIÓN:  
7

Página 1

**CAPITULO I**  
Aspectos Generales

	Pág.
Introducción	2
Régimen Excepcional	2
Objetivo	2
Alcance	2
Planeación en la Contratación de Bienes y Servicios	3
Principios Rectores	3
Marco Legal o Régimen Jurídico Aplicable	4
Competencia y Capacidad para contratar	4
Inhabilidades e Incompatibilidades / Conflicto de Intereses para Contratar	4
Utilización de Medios Electrónicos	5
Plan Anual de Adquisiciones	5

**CAPITULO II**  
Modalidades de Selección

Invitación Abierta	5
Invitación Cerrada	6
Concurrencia de Oferentes	6
Directa	6
Mecanismos De Agregación De Demanda De Colombia Compra Eficiente	7
Acuerdo Marco de Precios	8

**CAPITULO III**  
De los contratos

Perfeccionamiento	8
Legalización	8
Ejecución	8
Anticipos / Pagos anticipados	8
Multas	8
Garantías	8
Contratos Adicionales	9
Publicidad en los contratos	9

**CAPITULO IV**  
Liquidación de los contratos

Liquidación de mutuo acuerdo y unilateral	9
Informe Final de Supervisión o interventoría	10

**CAPITULO V**  
De la Supervisión e Interventoría

Definición Supervisión	10
Definición Interventoría	10
Responsabilidad de los Supervisores e interventores	10

**CAPITULO VI**  
Solución de Controversias

Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos	10
---	----

**CAPITULO VII**  
Modificación al Manual

Reformas	10
----------	----



**MANUAL DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS  
DE ARTESANÍAS DE COLOMBIA S.A.**

**CAPITULO I  
ASPECTOS GENERALES**

**ARTÍCULO 1. INTRODUCCIÓN:** ARTESANÍAS DE COLOMBIA S.A., es una Sociedad de Economía Mixta con Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida mediante escritura pública número 1.998 de 1964, otorgada en la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, vinculada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Como entidad rectora del sector artesanal del País tiene la misión de contribuir al mejoramiento integral del sector artesanal y a la preservación, rescate y valoración del patrimonio cultural del país.

**ARTÍCULO 2. RÉGIMEN EXCEPCIONAL:** El artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, reformado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, exceptúa del Estatuto General de Contratación Estatal a: *“...Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes...”*. (Negrilla por fuera del texto)

Con base en lo anterior y al tener la calidad descrita en disposición legal, la entidad está exenta del Estatuto General de Contratación, por lo tanto, se someterá al presente manual de contratación de adquisición de bienes y servicios, el cual está sujeto a los principios de la función administrativa y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley.

**ARTÍCULO 3. OBJETIVO:** El objetivo de este Manual es establecer las directrices generales, normas y procedimientos bajo los cuales se regirá la adquisición de bienes, servicios y obras, para Artesanías de Colombia S.A., como instrumento útil, ágil y fácilmente aplicable por todos los funcionarios de la entidad. Este manual no regula la adquisición de productos artesanales. El procedimiento y lineamientos aplicables a este tipo de adquisiciones hacen parte de la información documentada el Proceso de Articulación entre la Oferta y la Demanda.

**ARTÍCULO 4. ALCANCE:** Toda contratación de adquisición de bienes y servicios requiere de una necesidad que se pretende y debe satisfacer a través del proceso de adquisición de bienes y servicios, de igual manera puede derivarse de una oportunidad, por el carácter de Empresa Industrial y Comercial del Estado de Artesanías de Colombia. Por lo tanto, la adquisición de bienes, servicios y obras, debe basarse en una planeación previa, contemplada en el presupuesto de la Entidad e ingresada al plan anual de adquisiciones. Con este Manual se busca establecer los lineamientos que permitan realizar la contratación de adquisición de bienes y servicios bajo este contexto.

Adicionalmente, este también regula la contratación de adquisición de bienes y servicios, que no implique erogaciones económicas como la contratación marco, de consignación de mercancías, comodatos, memorandos de entendimiento, etc., pero deben derivar de una necesidad u oportunidad de la empresa.

**ARTÍCULO 5. PLANEACIÓN EN LA CONTRATACIÓN BIENES Y SERVICIOS:** La entidad cumple con el principio de planeación contractual, estableciendo las diferentes necesidades de adquisición de bienes, servicios y obras, de todas las áreas de la empresa; planeación que se soporta en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA).

Las modalidades de selección que se consagran en este Manual, deben dirigirse a la elección del ofrecimiento más favorable, observándose los principios de la función administrativa, el control fiscal y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, para que mediante la ejecución exitosa del contrato se contribuya al cumplimiento de los fines que atañen a ARTESANÍAS DE COLOMBIA S.A.

**ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS RECTORES:** La contratación de adquisición de bienes y servicios velará por el cumplimiento de los siguientes principios:

- a. **Planeación.** Salvo en caso de Emergencia o Apremio, todo trámite contractual debe corresponder a una cuidadosa planeación. En concordancia con lo anterior, se debe considerar el Plan Anual de Adquisiciones y atender los planes de inversión de la Empresa.
- b. **Igualdad e imparcialidad.** ARTESANÍAS DE COLOMBIA S.A., brindará el mismo tratamiento y oportunidad en los procesos de contratación de adquisición de bienes y servicios a las personas interesadas en ellos, sin discriminación alguna.
- c. **Moralidad.** Los funcionarios de ARTESANÍAS DE COLOMBIA S.A., actuarán con apego a la Constitución, la Ley y al presente Manual, comportamiento que no permitirá la concurrencia de prácticas corruptas y la presencia de dolo, mala fe o desviación de poder, defendiendo los intereses colectivos de la entidad.
- d. **Eficacia.** Para conseguir sus objetivos propuestos ARTESANÍAS DE COLOMBIA S.A., asignará y utilizará de la mejor manera sus recursos disponibles, con las disposiciones de este manual, propendiendo por la contratación de los mejores bienes y servicios para el cumplimiento de los fines de la entidad.
- e. **Celeridad.** Las normas y procedimientos establecidos en este documento deben ser utilizados como un medio para agilizar las decisiones y para que los trámites de la contratación se cumplan oportunamente, con apego a la planeación realizadas.
- f. **Economía.** Todas las actuaciones en la actividad contractual se deben realizar con celeridad y eficacia, concretándose en la selección objetiva del contratista. Los recursos destinados a la contratación deben ser administrados con criterio de austeridad en medios, tiempos y gastos.
- g. **Publicidad.** De conformidad con las leyes vigentes, ARTESANÍAS DE COLOMBIA S.A., publicará su actividad contractual en el portal web de la entidad y en los portales del estado a los que esté obligado. Suministrará a las autoridades y a los particulares, que lo soliciten, la información pertinente sobre los procesos de la contratación de adquisición de bienes y servicios, exceptuando la información que tenga carácter reservado.
- h. **Selección Objetiva.** Es la escogencia del ofrecimiento más favorable para la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva. El precio no es el único factor de selección objetiva, debe analizarse todos los factores que lleven a elegir lo que más le convenga a la entidad.



- i. **Debido proceso.** ARTESANÍAS DE COLOMBIA S.A., deberá adelantar todas sus actuaciones con apego a la constitución, la ley y su manual de contratación de adquisición de bienes y servicios, con garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.
- j. **Buena Fe.** Las actuaciones contractuales deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá de todos los involucrados en la contratación y/o adquisición de bienes, servicios y obras

**ARTÍCULO 7. MARCO LEGAL O RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE:** En lo no previsto en este Manual y sin perjuicio de atender las disposiciones constitucionales, se aplicarán las normas comerciales, civiles y la normatividad del Estatuto General de Contratación aplicable a las entidades con un régimen excepcional de contratación. De igual manera se atenderán los conceptos y disposiciones, aplicables, emanadas por Colombia Compra Eficiente.

Los contratos que celebre la entidad se regirán por la legislación especial, (Privada), que les es aplicable y por lo particularmente regulado en este Manual, el instructivo de contratación de adquisición de bienes y servicios y los procedimientos correspondientes de la entidad y en lo aplicable del Estatuto General de Contratación.

**ARTÍCULO 8. COMPETENCIA Y CAPACIDAD PARA CONTRATAR:** La competencia de celebración de contratos y adelantar procesos de contratación de adquisición de bienes y servicios, está en cabeza del Gerente General de la entidad, sin limitación de cuantía de acuerdo al estatuto.

Se ha delegado la ordenación del gasto de la entidad en el Subgerente Administrativo y Financiero, hasta por 177 s.m.m.l.v. y en el Subgerente de Promoción y Generación de Oportunidades Comerciales para la suscripción de órdenes de compra de productos artesanales hasta por 100 s.m.m.l.v., de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nro. 5002387 del 2 de marzo de 2012.

Podrán contratar con ARTESANÍAS DE COLOMBIA S.A., todas las personas naturales o jurídicas, (Demostrando la existencia y representación legal), nacionales e internacionales, incluidos Alianzas, Consorcios y Uniones temporales, promesas de sociedad futura que no estén incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad contempladas en la ley.

Las personas naturales extranjeras para contratar con la entidad y las personas jurídicas extranjeras – sin sucursal en Colombia – deben seguir la Guía para la participación de Proveedores Extranjeros en Procesos de Contratación de adquisición de bienes y servicios, establecida por Colombia Compra Eficiente.

**ARTÍCULO 9. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES / CONFLICTO DE INTERESES PARA CONTRATAR:** No podrán contratar con la entidad personas que se encuentren incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas por la Constitución, las Leyes y demás normatividad vigente. Cuando medie inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, esta debe ser informada a la entidad, inmediatamente por el contratista para proceder con la terminación o cesión del contrato.

El conflicto de intereses para los servidores públicos se encuentra regulado en la Constitución Política, la normativa vigente, convenciones internacionales a las que ha adherido el país y, en algunos casos, a la reglamentación interna de las entidades públicas; se cuenta con el Código de integridad del servicio público colombiano y la Guía para la identificación y declaración del conflicto de intereses en el sector

público colombiano de la función pública, el cual se puede generar en Interés particular o en una decisión profesional del servidor público.

La entidad en su etapa de viabilidad de conveniencia identifica, analiza, evalúa y mitiga la ocurrencia de riesgos de corrupción en los procesos de su gestión.

**ARTÍCULO 10. UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS:** En todos los trámites regulados en el presente Manual, se podrán utilizar los medios electrónicos, con el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley de Comercio Electrónico y en las normas que la reglamenten, la modifiquen o complementen.

De igual manera la entidad realizará su contratación y/o adquisición de bienes, servicios y obras, a través de la Plataforma SECOP, siguiendo las disposiciones que sobre regímenes especiales realice Colombia Compra Eficiente al respecto.

Se propenderá por la eliminación del papel en los trámites referentes al proceso, se tomarán como válidas firmas electrónicas y digitales, así como la utilización del ERP de la entidad y el ERP de Gestión Documental.

**ARTÍCULO 11. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:** La entidad deberá contar con un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, servicios y obras que pretenden adquirir o realizar durante la vigencia fiscal, en las condiciones establecidas y que apliquen a una entidad exceptuada del Estatuto General de Contratación.

El Plan Anual de Adquisiciones y sus actualizaciones deberán estar publicadas en el portal web de la entidad y en el SECOP. Las modificaciones del Plan Anual de Adquisiciones se realizarán cuando se presenten las situaciones descritas en la ley vigente y en las que la complementen o modifiquen, o cada vez que se requiera por las dinámicas contractuales.

## CAPITULO II MODALIDADES DE SELECCIÓN

**ARTÍCULO 12. INVITACIÓN ABIERTA:** Modalidad que se adelantará en cuantía superior a 90 s.m.l.m.v., para la adquisición de bienes, servicios y obras, cuando el objeto del contrato no demande condiciones especiales del contratista, buscando en todo momento garantizar la libertad de concurrencia y la pluralidad de oferta, que no implique un alto grado de especialidad. Así las cosas, podrán participar en éste proceso todas aquellas personas que presenten con base en los parámetros fijados en el estudio de conveniencia, en la guía de condiciones y en las adendas, la oferta más favorable para la entidad según los criterios de evaluación establecidos.

Este tipo de selección está previsto, siempre, para los siguientes casos:

- a) Contratación de obras que implique la construcción o restauración.
- b) Contratos de obra que impliquen mantenimiento o instalación, si su cuantía supera los 90 s.m.l.m.v.
- c) Adquisición y Enajenación de bienes Inmuebles.
- d) Enajenación de bienes Muebles. (Los productos artesanales tienen su propio procedimiento.)
- e) Acuerdos Marco de Precios regulados por este manual.



f) Adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, si su cuantía supera los 90 s.m.l.m.v.

g) Contratos de Consultoría, que son los contratos para realizar los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad, asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o proyectos, realización de diseños, planos, anteproyectos y proyectos, todos los contratos que se relacionen con temas de ingeniería, si no se enmarcan dentro de una de las causales de contratación directa o con concurrencia de oferentes.

h) Contratos y convenios que refieren al decreto 092 de 2017, a menos que no requieran de proceso competitivo.

El procedimiento de esta modalidad de contratación se encuentra establecido en los procedimientos de contratación de adquisición de bienes y servicios de la entidad.

**ARTÍCULO 13. INVITACIÓN CERRADA:** Modalidad que se adelantará en cuantía superior a 90 s.m.l.m.v., para la adquisición de bienes, servicios y obras, cuando se trate de la contratación de actividades que por su naturaleza o complejidad sólo se pueda encomendar a personas determinadas, que implique un grado de especialidad y existiere un número plural de ellas, donde presentarán propuestas únicamente las personas invitadas. El número de invitados a participar no puede ser inferior a dos (2).

Se deberá crear entonces, con base en el estudio de conveniencia el cual señala los nombres de los oferentes a los que irá dirigida la invitación, una guía de condiciones que será enviada a los señalados en el estudio de conveniencia mediante correo electrónico o correo certificado y se publicará en el portal web de la entidad. Así las cosas, se realizará una convocatoria dirigida a personas determinadas, para que con base en las exigencias consignadas en la guía de condiciones se presenten ofertas elegibles.

El procedimiento de esta modalidad de selección se encuentra establecido en el procedimiento de contratación de adquisición de bienes y servicios de la entidad.

**ARTÍCULO 14. CONCURRENCIA DE OFERENTES:** Modalidad para la adquisición de bienes, servicios y obras, de cuantías superiores a veintiocho (28) s.m.m.l.v. y hasta noventa (90) s.m.l.m.v., para en el cual se debe contar mínimo con tres (3) cotizaciones, de iguales condiciones con el fin de seleccionar entre ellas la que considere más favorable. No necesariamente el precio es el factor determinante en esta contratación, la experiencia, garantías pueden ser factores a tomar en cuenta.

El procedimiento de esta modalidad de selección se encuentra establecido en el procedimiento de contratación de adquisición de bienes y servicios de la entidad.

**ARTÍCULO 15. DIRECTA:** Modalidad para la contratación y/o adquisición de adquisición de bienes, servicios y obras, previa justificación en el estudio de conveniencia, que se acople a los siguientes literales:

a) En los casos de las órdenes, que son contratos cuyo valor no exceda de veintiocho (28) s.m.l.m.v., selección que se realizará teniendo en consideración los precios del mercado y el perfil requerido por la Entidad.

b) Para convenios o contratos Interadministrativos

- c) Para contratos y/o convenios interinstitucionales de asociación, de cooperación, memorandos de entendimiento, Convenios marco, que no requieran un proceso competitivo.
- d) Contratos de la operación comercial de la empresa, (Arrendamiento, consignación de mercancías, Contrato de Patrocinios, Concesión, Inscripción de proveedores).
- e) Para contratos de prestación de servicios profesionales (De naturaleza intelectual, diferente a la consultoría, para el cumplimiento de los fines de la entidad) y de servicios (Actividades operativas, logísticas o asistenciales) los cuales pueden ser ejecutados por personas naturales o jurídicas, verificando la idoneidad o experiencia para la ejecución del objeto contractual y precios del mercado.
- f) Para los contratos que tengan por objeto una actividad complementaria, de soporte o subsiguiente de otra previamente desarrollada, que por razones técnicas deba ser ejecutada por el mismo contratista.
- g) Para contratos intuitu personae, que son contratos de servicios especializados, artísticos, profesionales o técnicos de alta complejidad, relacionados metodologías, procedimientos, experiencia específica, entre otros. Contratación de bienes, servicios o prestación de servicios sobre los que recaen derechos de autor o propiedad industrial, con los titulares de éstos derechos y los trabajos artísticos que solamente se puedan encomendar a personas naturales.
- h) Para los contratos en los que el contratista sea el único distribuidor o proveedor del bien o servicio o representante exclusivo de una marca determinada, es decir que no exista pluralidad de oferentes.
- i) Para contratos de servidumbre, arrendamiento, concesión, comodato (Verificando las condiciones del mercado inmobiliario y las necesidades de la entidad).
- j) Por Urgencia manifiesta, la cual media cuando se presentan circunstancias que puedan poner en riesgo la continuidad de un determinado servicio; Por la necesidad de contribuir al restablecimiento de la normalidad cuando haya tenido que declararse uno cualquiera de los estados de excepción; Por la ocurrencia de situaciones excepcionales de calamidad, fuerza mayor o desastre que por su naturaleza requieran actuación inmediata.
- k) Por la declaratoria de desierto de algún proceso de selección cerrado o abierto, lo cual tomará como base los requisitos señalados en la guía de condiciones y anexos publicados.
- l) Para el contrato de empréstito, que son aquellos contratos mediante los cuales una entidad u organismo estatal recibe en calidad de préstamo unos recursos en moneda legal o extranjera, con plazo para su pago.
- m) Para contratar servicios públicos domiciliarios, esenciales para el funcionamiento de la entidad.
- n) Para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas.
- o) Para los contratos que se den con ocasión a la ejecución de programas que impliquen la protección de personas en estado de vulnerabilidad, amenazadas, población desplazada, habitantes de la calle y demás programas que impliquen la reinserción y rehabilitación de estas personas tomando como única consideración las condiciones del mercado.
- p) Compra de materia prima a artesanos que forman parte de comunidades productoras de materia prima natural para el desarrollo de programas especiales.

El procedimiento de esta modalidad de selección se encuentra establecido en el procedimiento de contratación de adquisición de bienes y servicios de la entidad, para esta modalidad.

**ARTÍCULO 16. MECANISMOS DE AGREGACIÓN DE DEMANDA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE:** La entidad podrá adquirir adquisición de bienes, servicios y obras a través de los mecanismos de agregación de demanda que haya celebrado Colombia Compra Eficiente, (Acuerdos Marco - Gran almacén o Mínima Cuantía), según el procedimiento dispuesto por los decretos 1510 de 2013, 1082 de 2015 y las normas o

jurisprudencia que lo complementen o modifiquen, además de las disposiciones que sobre la materia expida Colombia Compra Eficiente.

El procedimiento de esta modalidad de selección se encuentra establecido en el procedimiento de contratación de adquisición de bienes y servicios de la entidad, para esta modalidad.

**ARTÍCULO 17. ACUERDO MARCO DE PRECIOS:** La entidad podrá celebrar sus propios acuerdos marco de precios para la adquisición de bienes, mediante la realización de una Invitación Abierta la cual debe identificar el bien (es) o servicio (s), el precio máximo de adquisición, las garantías mínimas y el plazo mínimo de entrega.

Sobre este acuerdo marco de precios se generarán orden de compra, las cuales no tendrán estudio de conveniencia, certificado de disponibilidad presupuestal y los demás documentos de la lista de chequeo, ya que estos documentos provendrán del contrato de acuerdo marco de precios.

El procedimiento de esta modalidad de selección se encuentra establecido en el procedimiento de contratación de adquisición de bienes y servicios de la entidad.

### CAPITULO III DE LOS CONTRATOS

**ARTÍCULO 18. PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende perfeccionado un contrato y convenio con la firma de las partes.

**ARTÍCULO 19. LEGALIZACIÓN:** Se entiende legalizado un contrato y convenio con la emisión del respectivo Registro Presupuestal de Compromiso. En los casos que no cuenten con recursos monetarios, se entenderán legalizados con la firma de las partes y la inclusión por la Coordinación Financiera y la Subgerencia Administrativa y Financiera - Gestión de Adquisición de Bienes y Servicios en sus registros.

**ARTÍCULO 20. EJECUCIÓN:** Como requisito de ejecución, se tendrá que contar con la garantía que ha sido solicitada, debidamente aprobada por la Subgerencia Administrativa y Financiera - Gestión de Adquisición de Bienes y Servicios de la entidad. Si no ha sido solicitada garantía alguna, el registro presupuestal será el requisito necesario para su ejecución.

**ARTÍCULO 21. ANTICIPOS, PAGOS ANTICIPADOS:** Se podrán otorgar anticipos o pagos anticipados hasta por el 50% del valor de un contrato o convenio, siempre se debe solicitar una garantía y se deberá justificar el mismo dentro del estudio de conveniencia. El supervisor o interventor tendrá que hacer un seguimiento al anticipo, mediante una verificación de la correcta inversión por parte de los contratistas de los dineros entregados como anticipo

El anticipo se destinará en forma exclusiva a pago de actividades contractuales y el contratista entregará al supervisor o interventor una relación del gasto del anticipo, para la ejecución del contrato y en la forma que se establezca en cada contrato.

**ARTÍCULO 22. MULTAS: ARTESANÍAS DE COLOMBIA S.A.,** podrá pactar es sus contratos entre otras: cláusula penal pecuniaria, cláusula penal moratoria, o cualquier otro tipo de sanción según lo requiera el

tipo de contrato; pero estas deben ser declaradas por vía judicial, ya que carecemos de la facultad para imponerlas directamente, para lo cual se deben acudir al juez del contrato.

**ARTÍCULO 23. GARANTIAS: ARTESANÍAS DE COLOMBIA S.A.,** podrá solicitar a los proponentes o contratistas para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones cualquiera de las siguientes garantías: pólizas o contratos de seguro, fiducia mercantil de garantía o garantías bancarias o cartas de crédito stand by. La suficiencia y la vigencia de las garantías deben ser las establecidas en los artículos 2.2.1.2.3.1.9 a 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que los complementen o modifiquen. Para la ejecución de las garantías, se dará aplicación a las normas comerciales vigentes en materia de prueba del siniestro, cuantía y cobro del mismo.

El Acta de Liquidación de contrato, no releva al CONTRATISTA de sus responsabilidades y obligaciones de acuerdo a las normas legales, de los amparos en las garantías previstas en el contrato, por lo cual debe realizarse el seguimiento a los amparos que se hayan exigido, hasta la fecha de finalización de los mismos.

**ARTÍCULO 24. CONTRATOS ADICIONALES:** Dentro de la ejecución de los contratos pueden generarse situaciones imprevisibles, circunstancias constitutivas de fuerza mayor, caso fortuito o hechos irresistibles de terceros, o cuando, a juicio de **ARTESANÍAS DE COLOMBIA S.A.,** deban realizarse, ya que son necesarias para alcanzar la finalidad perseguida al celebrar el contrato, por lo cual pueden surgir contratos adicionales, que deben ser solicitados a la Subgerencia Administrativa y Financiera - Gestión de Adquisición de Bienes y Servicios mediante comunicación interna, en donde se deben explicar los motivos y razones para su realización.

**ARTÍCULO 25. PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS: ARTESANÍAS DE COLOMBIA S.A.,** publicará en su portal web y en los sistemas de información del estado la información relativa a los contratos, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la expedición del Registro Presupuestal.

#### CAPITULO IV LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS

**ARTÍCULO 26. LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO Y UNILATERAL:** La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en el contrato o convenio o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación contará con un periodo inicial para su realización dentro del año siguiente a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral.

La entidad propenderá por lograr la liquidación en el término señalado en el contrato o convenio, pero siempre teniendo en consideración los plazos señalados en la ley 1150 de 2007 y ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 27. INFORME FINAL DE SUPERVISION O INTERVENTORIA:** Es la descripción a manera de resumen como cumplió las actividades el Contratista, según el seguimiento realizado por el supervisor o

interventor y el cumplimiento al Plan de actividades. Este documento servirá como reevaluación, si aplica o no al contrato o convenio.

## CAPITULO V DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA

**ARTÍCULO 28. SUPERVISIÓN:** Consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Serán supervisores los Servidores públicos y/o contratistas vinculados a ARTESANÍAS DE COLOMBIA S.A., designado por el ordenador del gasto o subgerentes, para ejercer el control y vigilancia durante todas las etapas del contrato.

**ARTÍCULO 28. INTERVENTORÍA:** Consiste en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría, representa a ARTESANÍAS DE COLOMBIA S.A., ante el contratista.

**ARTÍCULO 29. RESPONSABILIDAD DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES:** Independientemente de la calidad de la persona que haya de ejercerla (natural o jurídica, pública o privada), la vinculación que tenga con la entidad, (contratista, funcionario de planta, etc.), esta actividad inicia desde la planeación del contrato en el PAA y su responsabilidad desde ese mismo momento.

El supervisor o interventor deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 a fin de conocer el alcance de su responsabilidad y responderá según lo dispuesto en la Ley 734 de 2002.

## CAPITULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

**ARTÍCULO 30. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de presentarse controversias o diferencias en la ejecución del contrato, se recurrirá en primera instancia a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, entre ellos principalmente a la conciliación y la transacción, en la forma como se pacte en el texto de los respectivos contratos o en compromisos suscritos una vez surgido el conflicto.

## CAPITULO VII MODIFICACIÓN AL MANUAL

**ARTÍCULO 31. REFORMAS:** El presente Manual podrá cambiar de versión por concepto de actualización normativa o cambios de redacción por la Subgerencia Administrativa y Financiera - Gestión de Adquisición de Bienes y Servicios de la entidad, con la aprobación del Comité de Contratación de Adquisición de Bienes y Servicios. Para su reemplazo, modificación de su totalidad o cambios en cuantías o modalidades de selección, deberá contarse con la aprobación de la Junta directiva de la entidad.